



PRESIDENCIA

SERVEI TERRITORIAL DE TURISME

10

Dr. Alfonso el Magno

PI. ALFONS EL MAGNÀ
46003 VALENCIA

46003, VALENCIA
Tel. 963 986 400

Tel. 963 986 400
Fax 963 986 401

EST de Turisme - València

ST GE FUSSBIE - VALENTE

Data

7 SEP 2016

100-100

332/6

JORDI MARTI PERELLO

PGVT-1409-V

C NOU 21 1º pta 2ª

CNSC, 21, 1, pta. 2
46760-TAVERNES DE LA VAL DIGNA

Atenent a la comunicació realitzada sobre la dedicació a l'ús turístic de la/les vivenda/es que a continuació es relaciona/en, de conformitat amb el que estableix l'article 13.1 del Decret 92/2009, de 3 de juliol, del Consell:

Atendiendo a la comunicación realizada sobre la dedicación al uso turístico de la/s vivienda/s que a continuación se relaciona/n, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 92/2009, de 3 de julio, del Consell:

S'inscriu/en en el Registre General d'Empreses, Establiments i Professions Turístiques de la Comunitat Valenciana, amb la/les categoria/es i signatura/es que s'indica/quen, el/els següent/s immoble/s:

Se inscribe/n en el Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana, con la/s categoría/s y signatura/s que se indica/n, el/los siguiente/s inmueble/s:

Nº Registro	Dirección	Municipio	Categoría	Plazas
VT-37225-V	PD. RACO DE MARSANS, nº 11, Bloque A Benifairó de la Valldigna VALÈNCIA	Benifairó de la Valldigna	P	6/8

Valencia, 5 de septiembre de 2016

~~Ángel Jiménez Paz
Jefe del Servicio Territorial~~

INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

- Es podrán efectuar las comprobaciones que resulten pertinentes, tanto las relativas a la veracidad de los datos declarados como a la tenencia de la documentación preceptiva.
- La inexactitud o falsedad de los datos declarados, la indisponibilidad de la documentación preceptiva o el incumplimiento en la/s vivienda/s turística/s de los requisitos técnicos generales y específicos exigidos para su clasificación, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudieran dar lugar en el ámbito disciplinario, podrán comportar, previa audiencia del interesado, la baja de la/s vivienda/s en el Registro, con la consiguiente pérdida de su/s clasificación/nes turística/s. Las mismas consecuencias podrá comportar no iniciar la actividad en el plazo de dos meses, contados desde el día de la comunicación efectuada.
- Las instalaciones y servicios de la/s vivienda/s turística/s deberán mantenerse en todo momento acordes con las condiciones, requisitos y calidades determinantes de su clasificación y categoría. De lo contrario, éstas últimas podrán revisarse de oficio previa instrucción del oportuno procedimiento.
- Deberá comunicar toda modificación que afecte a la capacidad o clasificación de la/s vivienda/s turística/s a cuya inscripción se ha procedido.
- El número de inscripción en el Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana asignado a cada vivienda turística y su categoría deberá de constar en todo tipo de publicidad que la anuncie. Cuando se trate de empresas gestoras que publiciten conjuntamente distintas unidades de viviendas turísticas ubicadas en el mismo edificio sin que éste tenga la consideración de bloque, y así figure inscrito en el correspondiente registro, esta obligación se entenderá cumplida con la inclusión del número de registro de la empresa gestora, que será responsable ante la Administración de que todas y cada una de las viviendas publicitadas del edificio cuenten con su correspondiente número de inscripción en el registro y de disponer de una relación debidamente actualizada donde se identifique cada vivienda publicitada con su número de inscripción.

Asimismo se le significa:

- Se podrán efectuar las comprobaciones que resulten pertinentes, tanto las relativas a la veracidad de los datos declarados como a la tenencia de la documentación preceptiva.
- La inexactitud o falsedad de los datos declarados, la indisponibilidad de la documentación preceptiva o el incumplimiento en la/s vivienda/s turística/s de los requisitos técnicos generales y específicos exigidos para su clasificación, sin perjuicio de las responsabilidades a que pudieran dar lugar en el ámbito disciplinario, podrán comportar, previa audiencia del interesado, la baja de la/s vivienda/s en el Registro, con la consiguiente pérdida de su/s clasificación/nes turística/s. Las mismas consecuencias podrá comportar no iniciar la actividad en el plazo de dos meses, contados desde el día de la comunicación efectuada.
- Las instalaciones y servicios de la/s vivienda/s turística/s deberán mantenerse en todo momento acordes con las condiciones, requisitos y calidades determinantes de su clasificación y categoría. De lo contrario, éstas últimas podrán revisarse de oficio previa instrucción del oportuno procedimiento.
- Deberá comunicar toda modificación que afecte a la capacidad o clasificación de la/s vivienda/s turística/s a cuya inscripción se ha procedido.
- El número de inscripción en el Registro General de Empresas, Establecimientos y Profesiones Turísticas de la Comunitat Valenciana asignado a cada vivienda turística y su categoría deberá de constar en todo tipo de publicidad que la anuncie. Cuando se trate de empresas gestoras que publiciten conjuntamente distintas unidades de viviendas turísticas ubicadas en el mismo edificio sin que éste tenga la consideración de bloque, y así figure inscrito en el correspondiente registro, esta obligación se entenderá cumplida con la inclusión del número de registro de la empresa gestora, que será responsable ante la Administración de que todas y cada una de las viviendas publicitadas del edificio cuenten con su correspondiente número de inscripción en el registro y de disponer de una relación debidamente actualizada donde se identifique cada vivienda publicitada con su número de inscripción.